

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182316.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA

JUEVES 6 DE DICIEMBRE 1984.

NUM. 46

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY No. 73 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 44 Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. 2

DECRETO número 222 que crea el Museo Costumbrista de Sonora. 9

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY NO. 73 QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 44
ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
SONORA.**

1a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONS
TITUCIONALES:

CC. DIPUTADOS: Lic. González Astorga, Ortega Hi-
nojosa y López Luna.

HONORABLE LEGISLATURA:

El Presidente de la Directiva de este H. Congreso nos encomendó el estudio y dictamen de la iniciativa de Ley promovida por el Titular del Poder Ejecutivo con fecha 27 de noviembre del año en curso, por la cual se propone reformar y adicionar la Ley No. 44 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a efecto de que la actividad turística en el Estado sea coordinada por una nueva Secretaría que se denominará Secretaría de Fomento al Turismo.

El C. Gobernador del Estado en la iniciativa mencionada argumenta a modo de exposición de motivos, lo siguiente:

"El esfuerzo que el pueblo y el Gobierno del Estado están realizando, para elevar los servicios turísticos, establecer competitividad, ampliar infraestructura y a la vez obtener la justa rentabilidad del trabajo y la inversión, responde a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Turismo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior, aunado al proceso de descentralización de la administración del turismo que a nivel municipal, estatal y regional ha venido impulsando el Gobierno de la Re-

pública, a través del programa de coordinación interinstitucional en materia turística, genera la necesidad de especializarnos, para estar en mejor capacidad de asumir las funciones que la federación transferirá al Estado, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo. Por ello, estoy proponiendo a ese H. Cuerpo Colegiado la creación de la Secretaría de Fomento al Turismo, como el mecanismo idóneo para responder a los requerimientos del desarrollo que plantea el avance de la actividad turística estatal."

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del -
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido di-
rigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O . 73

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO
44 ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA..

ARTICULO 1o.- SE ADICIONA CON UNA FRACCIÓN VIII Y SE
RECORRE LA ENUMERACIÓN DE LAS DEMÁS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 22
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, -
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 22.-

I A VII.-

VIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO AL TURISMO,

IX.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL,

X.- TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO,

XI.- OFICIALÍA MAYOR,

XII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO,

XIII.- PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO,

....."

ARTICULO 20.- SE REFORMA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 25.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO DE LA PESCA, INDUSTRIA, MINERÍA Y COMERCIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

II A V.-

VI.- FOMENTAR Y APOYAR LAS ACCIONES E INVERSIONES TENDENTES A PROMOVER LA RACIONAL EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES.

VII.- PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA, LA RACIONAL EXPLOTACIÓN Y EL CONSUMO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

VIII.- FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PEQUEÑO COMERCIO.

IX.- PROMOVER Y COORDINAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y EL ABASTECIMIENTO DE LOS CONSUMOS BÁSICOS DE LA POBLACIÓN.

X.- VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PRECIOS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO Y USO POPULAR.

XI.- FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ASÍ COMO OTORGAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

XII.- PROMOVER Y APOYAR LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, MINERA, PESQUERA Y FOMENTAR SU DIVULGACIÓN.

XIII.- ORGANIZAR Y PATROCINAR EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS DE CARÁCTER PESQUERO, INDUSTRIAL, MINERO, COMERCIAL Y ARTESANAL.

XIV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS - VIGENTES".

ARTICULO 30.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 29 BIS.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO AL TURISMO LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO DEL TURISMO ESTATAL.

II.- PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

III.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL RAMO, LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE LAS DECLARATORIAS RESPECTIVAS.

IV.- PROMOVER Y FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

V.- PROMOVER Y APOYAR LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES, PATRONATOS, COMITÉS Y DEMÁS ORGANISMOS QUE AUSPICIEEN EL TURISMO SOCIAL.

VI.- ASESORAR A LOS DIFERENTES ORGANISMOS CONSTITUÍDOS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOCIAL.

VII.- REALIZAR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD QUE PROMUEVAN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, DENTRO Y FUERA DEL MISMO.

VIII.- PROMOVER, ESTABLECER Y MANTENER EN SU CASO, EL SEÑALAMIENTO TURÍSTICO EN LAS CARRETERAS Y LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

IX.- ESTABLECER, OPERAR Y OPTIMIZAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL PÚBLICO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE QUE--

JAS Y SUGERENCIAS, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS TURÍSTICOS QUE SE PRESTAN EN LA ENTIDAD.

X.- PROMOVER, ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN CONFERENCIAS, - CONVENCIONES, FERIAS, EXPOSICIONES, ENCUENTROS Y CONGRESOS SOBRE TURISMO, CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR AFLUENCIA DE TURISMO -- HACIA EL ESTADO.

XI.- REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA CAPACITACIÓN Y - EDUCACIÓN TURÍSTICA.

XII.- APOYAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILAN- CIA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS AUTORIZADOS Y RE-- GISTRADOS, Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, CON-- FORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XIII.- PROMOVER LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS PARA LA REMODELA- CIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS Y PARA LA REALIZACIÓN DE NUEVOS PRO- YECTOS, ANTE LAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

XIV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VI- GENTES."

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIREC- CIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO, MOBILIARIO, VEHÍCULOS, INSTRUMENTOS, APARATOS, ARCHIVOS Y DEMÁS EQUIPO QUE DICHA DIRECCIÓN TUVIERA ADSCRITO, PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AL TURISMO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE FOMEN- TO TURÍSTICO QUE, EN APLICACIÓN DE ESTA LEY, PASE A FORMAR PAR- TE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AL TURISMO, EN NINGUNA FORMA RE- SULTARÁ AFECTADO EN LOS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO, EN VIRTUD- DE SU RELACIÓN LABORAL CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTICULO TERCERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GO-- BIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO CUARTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES -

QUE SE OpongAN A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY,

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN,
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
HERMOSILLO, SONORA, 3 DE DICIEMBRE DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"



PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.



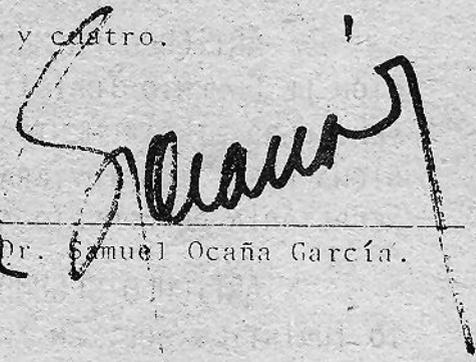
SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.



DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro
de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 222

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA.

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- SE CREA EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.

ARTICULO 2o.- EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, TENDRÁ COMO OBJETO:

I.- RESCATAR, PRESERVAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LOS TESTIMONIOS DE NUESTRA CULTURA, DESDE SUS ORIGENES HASTA EL SIGLO XIX;

II.- ESTIMULAR EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO, EL REENCUENTRO CON LOS VALORES HISTÓRICOS Y PATRIMONIALES DE SONORA Y DE MÉXICO;

III.- AFIRMAR EN LOS SONORENSES LA CONCIENCIA DE SU IDENTIDAD, A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES DEL PASADO, COMO MEDIO DE FORTALECER EL SENTIMIENTO DE PATRIA Y NACIONALIDAD;

IV.- MOSTRAR A LA NIÑEZ Y A LA JUVENTUD DE SONORA LO -
QUE LAS GENERACIONES DE SONORENSES HICIERON POR CONSERVAR EL -
ESTADO EN SU LIBERTAD Y SOBERANÍA, COMO ENTIDAD POLÍTICA DEL -
RÉGIMEN REPUBLICANO, FEDERAL Y DEMOCRÁTICO QUE ADOPTÓ MÉXICO A
RAÍZ DE SU INDEPENDENCIA;

V.- PROPICIAR LA TOMA DE CONCIENCIA DE LOS SONORENSES -
RESPECTO DE LOS SUCEOS ACAECIDOS EN EL DESARROLLO HISTÓRICO -
DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA IMPORTANCIA E INFLUENCIA QUE ÉSTOS
TUVIERON EN LA FORMACIÓN DE LOS GRUPOS O CLASES QUE CONSTITUYE
RON LA SOCIEDAD REGIONAL DEL SIGLO XIX;

VI.- EXTENDER SU ÁREA DE INFLUENCIA POR TODO EL ÁMBITO -
DEL ESTADO, AL CONSTITUIRSE EN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PA -
SADO SONORENSE, CON LA APORTACIÓN DE INICIATIVAS Y PROPUESTAS -
PROCEDENTES DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 30.- EL PATRIMONIO DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE
SONORA, ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE ASIGNEN LOS -
GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES;

II.- LAS APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS, SUBSIDIOS, SUB -
VENCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE LE ASIGNEN LOS GOBIERNOS FEDERAL,
ESTATAL Y MUNICIPALES;

III.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBE -
RALIDADES QUE RECIBA DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS SECTORES SOCIAL
Y PRIVADO;

IV.- LOS RENDIMIENTOS Y LAS RECUPERACIONES QUE OBTENGA -
DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES
ANTERIORES, ASÍ COMO DE LOS BIENES O RECURSOS QUE POR CUALQUIER
OTRO TÍTULO ADQUIERA.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 4o.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA:

- A)- LA JUNTA DIRECTIVA; Y
- B)- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 5o.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I.- UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II.- UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA;
- III.- POR LOS VOCALES QUE DESIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ENTRE LOS QUE ESTARÁN EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALAMOS, -- LOS RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Y COLEGIO DE SONORA, EL DIRECTOR DEL CESUES Y UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD SONORENSE DE HISTORIA;

SE PODRÁ INVITAR A FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, INSTITUCIONES PRIVADAS, CUYAS ACTIVIDADES SE RELACIONEN CON LOS OBJETIVOS DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁN NOMBRAR REPRESENTANTES, CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES QUE A ELLOS CORRESPONDEN.

ARTICULO 6o.- LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRARÁ POR LO MENOS CUATRO SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO. LAS SESIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO EL QUÓRUM SE CONSTITUYA CON MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 7o.- LA JUNTA DIRECTIVA, COMO AUTORIDAD MÁXIMA DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA;

II.- APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, DETERMINANDO LAS POLÍTICAS, NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS Y DE ORGANIZACIÓN QUE ORIENTEN LAS FUNCIONES DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA;

III.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE NORMAS Y SISTEMAS;

IV.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, PARA SU TRÁMITE POSTERIOR;

V.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES;

VI.- ACORDAR LOS MEDIOS PARA ALLEGARSE FONDOS A FIN DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA;

VII.- APROBAR EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN;

VIII.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;

IX.- APROBAR LOS CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

X.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO Y SUS REGLAMENTOS, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 80.- EL DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, CON PODER PLENO Y GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS, Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL; PERO PARA VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUSEO, SERÁ NECESARIO EL ACUERDO PREVIO DE LA JUNTA DIRECTIVA; ASIMISMO, TENDRÁ FACULTAD PARA OTORGAR,

SUSCRIBIR, ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, FORMULAR QUERELLAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS O ACTIVIDADES DEL MUSEO;

II.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

III.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE PROGRAMAS, MISMO QUE DEBERÁ ELABORARSE CON FORME LO ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA;

IV.- PRESENTAR BIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, INFORME DE ACTIVIDADES, AVANCES DE METAS, ESTADOS FINANCIEROS Y LOS COMENTARIOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES;

V.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN GENERAL LOS INFORMES QUE LE REQUIERA;

VI.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER A LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA,

VII.- DELEGAR SUS ATRIBUCIONES EN AQUELLOS CASOS QUE LO CONSIDERE PERTINENTE, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;

VIII.- CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS;

IX.- PROMOVER LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y DE APOYO AL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA; Y

X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE DECRETO, SUS REGLAMENTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9o.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL MUSEO-

COSTUMBRISTA DE SONORA Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRAN POR LA --
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- EL PERSONAL DEL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, ESTARA INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS--
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 11.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUSEO COS--
TUMBRISTA DE SONORA, DEBERA INCORPORARSE ANUALMENTE AL PRESU--
PUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y SU EJERCICIO QUEDARA SUJETO A --
LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 12.- EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA GOZARA RES--
PECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCE--
DIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO, DICHS BIENES, ASI COMO
LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL MUSEO, QUEDARAN EXENTOS DE
TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SI--
GUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

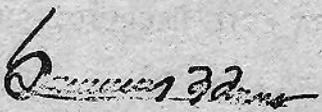
COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

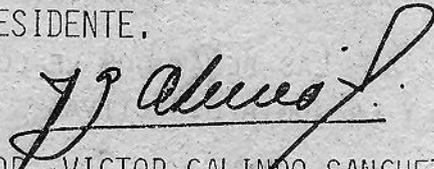
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 3 DE DICIEMBRE DE 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI"

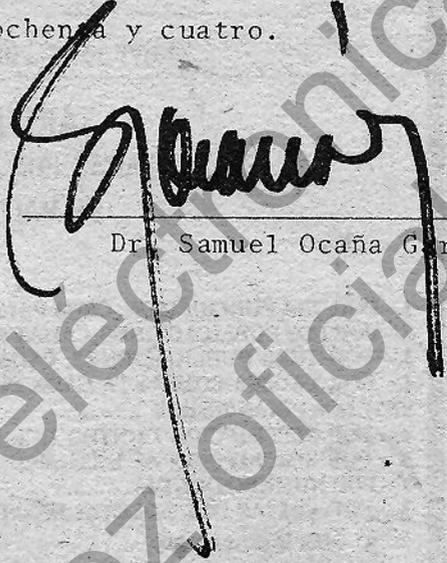

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 56 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.